



Radicado N°: 686894089002-2012-00105-00
Proceso: LIQUIDATARIO – SUCESIÓN
Demandante: ERNESTINA CASTILLO ÁLVAREZ
Causante: MARIO CASTILLO ÁLVAREZ

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la corrección a la partición.

San Vicente de Chucurí 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, de conformidad al numeral. 6 del Art. 509 ídem enseña que: ...
“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si le encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; (...)”.

Lo anterior con observancia de que el trabajo cumpla con requisitos tales como, que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste y más aún que se hallen subsanados los defectos ya descubiertos en el trabajo de partición anteriormente presentado.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de regulación de honorarios allegada por la auxiliar de la justicia no es de recibo su petición, comoquiera que es extemporánea, y únicamente procederá la corrección a la partición realizada, de manera que se abstendrá el despacho en pronunciarse en ello.

Corregida la partición por errores netamente aritméticos y hecho en legal forma, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la corrección en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado al interior de éste proceso de sucesión intestada del causante, señor MARIO CASTILLO ALVAREZ, según lo considerado. Librar las comunicaciones pertinentes para el registro de los bienes adjudicados a los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de octubre de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JUAN DE JESUS MARIN RINCON – PAULINO MARÍN RINCÓN

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por correo certificado el 18 de septiembre de 2020, por la entidad financiera Banco Davivienda S.A. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio N°1035, allegado por correo certificado a este despacho judicial el 18 de septiembre de 2020, proveniente del Banco Davivienda S.A., en lo que refiere a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, informando que los demandados no poseen vínculos con la entidad .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 15 de OCTUBRE de 2020, siendo las 08:00 am. MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--



Radicado N°: 686894089002-2018-00271-00
Proceso: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Demandante: HERNANDO DURÁN - MARIBEL DURÁN - DEIBER AUGUSTO DURAN
Demandado: LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias se tiene que por error involuntario en auto del 3 de septiembre hogaño en el acápite del decreto de pruebas específicamente en la inspección judicial, se señaló una hora que no corresponde a lo dispuesto por el despacho, consecuencia de ello, ACLÁRESE a las partes y a los demás sujetos intervinientes que para la realización de la inspección judicial el despacho tiene por señalada las **6: 00 am del 5 de noviembre de 2020.**

De otra parte, en aras de dar continuidad al proceso, se releva de su cargo al señor WILLIAM CAICEDO TORRES y en su lugar, se nombra a **MANUEL MARTINEZ MUÑOZ**, auxiliar inscrito en REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA, y que reside en esta municipalidad y comuníquesele lo dispuesto en auto del 3 de septiembre de 2020, respecto al informe requerido. Oficiesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDOPROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de octubre de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00282-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SONIA DEL CARMEN OTALORA BARRAGÁN
Demandado: JESUS ALBEIRO RINCÓN ROJAS – LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2020, por la oficina de instrumentos públicos de la localidad. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio N°ORIPSVCH0409, allegado vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la localidad, en lo que refiere a la corrección en el folio de matrícula N°320-6964, referente a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 15 de OCTUBRE de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN-
Demandado: CARMEN INES SÁNCHEZ CABARIQUE – OSCAR RODRIGO CÁRDENAS SIERRA

Al despacho para proveer, una vez notificado los demandados del mandamiento ejecutivo. No allegaron escrito de excepciones.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00228 00** formulado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-** en contra de **CARMEN INÉS SÁNCHEZ CABARIQUE y OSCAR RODRIGO CÁRDENAS SIERRA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de:

- a.** CAPITAL en cuantía de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7'948.079), conforme al contenido del pagaré N°042-0085-002784161 (Folio 1).
- b.** INTERESES DE MORA liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante providencia proferida el 05 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago conforme fue solicitado.

El día 30 de noviembre de 2019 y el 09 de agosto de 2020, los ejecutados CARMEN INÉS SÁNCHEZ CABARIQUE Y OSCAR RODRIGO CÁRDENAS SIERRA, resultaron notificados al tenor del artículo 292 del Código General del proceso., certificado visto en el expediente y allegado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2020.

Pese a ello, venció en silencio el término legal concedido para ejercer la defensa de los derechos de la pasiva, es decir, sin que se hubiera formulado excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte



ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que las ejecutadas no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

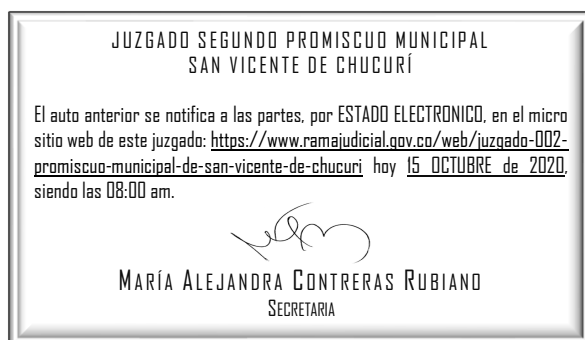
SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$795.000)** Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2019-00271-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA – LEONOR PRADA LAMUS
Demandado: JESÚS OCHOA FORERO Y OTROS – PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho para proveer en relación con el trámite a seguir en este asunto.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir al interior del proceso de **pertenencia** promovido por las señoras CLODOMIRA LAMUS DE PRADA y LEONOR PRADA LAMUS y en contra de las señoras **ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ** y demás personas indeterminadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En aras de cumplir con el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y habida cuenta que el objeto de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, puede agotarse en un solo acto, considerando la disponibilidad en la agenda del despacho que es de naturaleza promiscua, se convoca a las partes para el **miércoles 25 de noviembre de 2020** a las 6:00 am.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Certificado de tradición del inmueble con matrícula N°320-727
- Copia de la escritura pública N°861 del 10 de noviembre de 1978 de la Notaria Única de San Vicente de Chucurí
- Certificado catastral del lote de mayor extensión



- Copia de recibo de impuesto predial
- Levantamiento topográfico del predio a usucapir
- Copia contrato de promesa de compraventa suscrito el 30 de septiembre de 2005.
- Registro civil de defunción del señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON

2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564, se señala el **miércoles 25 de noviembre de 2020** a las **6:00 am** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°320-727 del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida y linderos, se citará al profesional que rindió dictamen en este asunto, el señor **ANDELFO AGUILAR AYALA**. Adviértasele en el acto de posesión que debe asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, así como a la diligencia de inspección judicial programada.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 Documentales

- Levantamiento topográfico año 2019 por el topógrafo JOHN JAIRO AGUILAR ARDILA.
- Consulta catastral en geoportal

1. De oficio:

3.1 Documentales

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad ACTUALIZADO donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del bien inmueble identificado con matrícula N° 320-727. Líbrese Comunicación.

2.3 Interrogatorio de Parte

Demandantes:

- CLODOMIRA LAMUS DE PRADA
- LEONOR PRADA LAMUS

Demandados:

- ESTER ORTIZ TRUJILLO
- ANGELA RAMIREZ ORTIZ

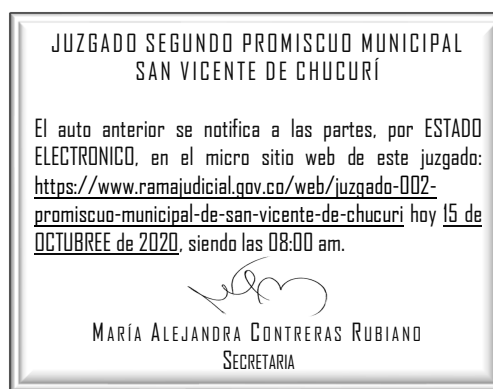
CUARTO.- APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



QUINTO.- CÍTESE a las PARTES y requiéraseles para que aporte y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado Nº: 686894089002-2020-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDO REMOLINA LIZARAZO
Demandado: LUIS ROBERTO SANDOVAL ARDILA

Al despacho para proveer. En relación con comunicaciones de resulta de medidas cautelares allegadas via correo del la presente anualidad.
San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación emitida por La Policia Nacional, departamento de Perito en Identificación de automotores SIJIN, referente a la resulta de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, informando que la orden de inmovilización del automotor de placas TAX-573, ya se encuentra inscrita en el sistema integrado de automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>15 de OCTUBREE de 2020</u>, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--



Radicado Nº: 686894089002-2020-00117-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GÓMEZ
Demandado: LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA Y LUDY ESTHER AMADO PINILLA

Al despacho, para que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Examinadas las diligencias, se pronuncia este despacho judicial referente a la solicitud de reducción de la medida de embargo propuesta por el demandado el señor **Luis Alfredo Rincón Otálora**, toda vez que en auto del 06 de los corrientes, dispuso el traslado de excepciones omitiendo pronunciamiento sobre dicha solicitud, lo cual fuerza al Despacho **DENEGARLA** en la medida que el demandado no acreditó la condición de padre de cabeza de familia (ver Sentencia T-003/2018 Mg Ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER), específicamente en lo que tiene que ver con los presupuestos jurisprudenciales para que sea considerado como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes ,por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 15 de OCTUBRE 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--